



EJECUTIVO: 08001405300320230031700

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S.,
ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. y LINTER MARVIN MARIN PAZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 16 de junio de 2023, como quiera que, por error, se duplico el nombre de uno de los demandados "TECNICOS DEL CARIBE S.A.S."

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1º, de la parte resolutive del proveído de fecha junio 15 de 2023 dictado dentro del presente asunto, los cuales quedaran así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., representada legalmente por EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. representada legalmente por LINTER MARVIN MARIN PAZ y en contra de LINTER MARVIN MARIN PAZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$69.444.476.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación con base en el pagare N° **9570086564**, más la suma de **\$2.535.402.00**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 10/11/2022 hasta la cuota 10/03/2023 de conformidad a la establecido en el pagare **N°9570086564**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafb832ac04743e22355efaeaa6fb00ebb1a13750b276e4c4849c3109eb8a818**

Documento generado en 26/06/2023 02:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>